

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2023-OS/GRT**

Lima, 03 de enero de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que *“las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”*, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Energía y Minas;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2023-OS/GRT**

Que, en concordancia con las disposiciones normativas antes mencionadas y lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 023-2021-EM, N° 025-2021-EM, N° 002-2022-EM, N° 007-2022-EM, N° 011-2022-EM y N° 013-2022-EM, respecto a los Productos que integran el Fondo, los parámetros y frecuencia de actualización de las Bandas de Precios, mediante Resolución N° 074-2022-OS/GRT, publicada el 29 de diciembre de 2022 se fijaron, entre otros, la Banda de Precios Objetivo y el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), vigentes a partir del viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el sábado 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2022-EM (en adelante “Decreto 017”), publicado el 29 de diciembre de 2022, se dispuso la modificación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM extendiendo la inclusión del GLP-G como Producto afecto al Fondo hasta el 31 de marzo de 2023;

Que, considerando que por disposición del Decreto 017 se ha prorrogado la vigencia de la Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados mediante Resolución N° 074-2022-OS/GRT para el GLP-G, corresponde precisar el periodo de aplicación de los valores aprobados por dicha resolución, en línea con lo dispuesto en el referido decreto supremo, a fin de facilitar la identificación de la Banda de Precios y el Margen Comercial vigentes para el GLP-G por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 007-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 011-2022-EM, en el Decreto Supremo N° 013-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 017-2022-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2022-EM, la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G) aprobada con Resolución N° 074-2022-OS/GRT se encuentra vigente desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 26 de enero de 2023, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-G	1,98	1,92

Notas:

1. Los valores se expresan Soles por Kilogramo.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **GLP-G:** Gas Licuado de Petróleo destinado para granel.

**Artículo 2.-** Precisar que el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G) contenido en el Cuadro 5 del Informe Técnico N° 732-2022-GRT, aplicable desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 26 de enero de 2023, es el que se detalla a continuación:

Producto	Margen Comercial (Soles por Kilogramo)
GLP-G	0,07

**Artículo 3.-** Modificar el artículo 8 de la Resolución N° 074-2022-OS/GRT, según lo siguiente:

*“Artículo 8.- Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 2 y 5 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el sábado 31 de diciembre de 2022; a excepción del Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), cuyas Bandas de Precios y Margen Comercial estarán vigentes desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 26 de enero de 2023.”*

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

**LUIS GRAJEDA PUELLES**  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinergmin